



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

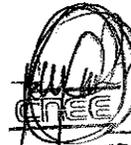
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DH

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 42 minutos del día **treinta de abril de dos mil trece**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur, 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-104-2013** de fecha **veintinueve de abril de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a

ELISA MEJIA, quien de enterado
SI - NO

ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUATEMALA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
RECIBIDO
30 ABR 2013
Gerencia de Regulación y Tarifas
Recibe: Elisa Hora: 10:42



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Palala
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-104-2013
Exp.: GTTA-69-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-104-2013

Guatemala, 29 de abril de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintitrés de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-79-2013, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-13-69, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y anual, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q17,500,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de Mayo de 2013 hasta la vigencia del presente pliego tarifario:

Concepto	Valores Ajustados	Unidades
PEST	1.035930	Quetzales /kWh
PPST	57.642408	Quetzales /kW
PESTBTS	1.047451	Quetzales /kWh
PESTAP	1.050379	Quetzales /kWh
PESTBTDfP	1.021877	Quetzales /kWh
PESTBTDp	1.024383	Quetzales /kWh
PESTMtDfP	1.025425	Quetzales /kWh
PESTMtDp	1.031877	Quetzales /kWh
PESTPUNTA	1.151439	Quetzales /kWh
PESTINTERMEDIA	0.998389	Quetzales /kWh
PESTVALLE	1.003007	Quetzales /kWh

- I.II. El Monto a Devolver resultante es de Q.16,416,790.48, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.124021 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 132,371,041 kWh.
- I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013, son los siguientes:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.418261
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.810962
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	603.926829
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.071194
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.930417
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.634215
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	603.926829
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.068270



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.954239
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.218831
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	603.926829
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.219438
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.040865
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.046253
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.654557
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.430795
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2006.850074
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.950461
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.806409
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.710446
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2006.850074
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.943743
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.238268
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.162559
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2006.850074
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.074960
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.915590
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.920399
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.411056
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	45.331543
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.144814
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.171338
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.145815
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.146585
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	93.933007
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.042421
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.036101



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.036292
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	52.202337

- I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.061354%, para el período de facturación comprendido del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013.
- I.V. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de un monto de Q17,500,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-24-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de mayo a julio 2013.

1. Costos de energía:

Para el trimestre enero – marzo 2013, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F73,,, F73,,, F83,,, F83,,, EST,,, EST,,,	Q7,270,170.01	Q6,571,957.12	Q7,223,231.44	Q21,065,358.56
RENACE (Escritura Pública 143)	F3577,,, F3577,,, F3662,,, F3662,,, EST,,, EST,,,	Q5,105,017.07	Q2,360,255.93	Q2,724,998.28	Q10,190,271.28
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F749,,, F749,,, F751,,, F751,,, EST,,, EST,,,	Q3,822,142.31	Q2,031,122.41	Q2,543,331.73	Q8,396,596.45
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F6930,,, F6930,,, F7017,,, F7017,,, EST,,, EST,,,	Q7,002,760.07	Q6,303,541.58	Q7,427,111.39	Q20,733,413.04
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F2900,,, F2900,,, F2948,,, F2948,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F1645,,, F1645,,, F1719,,, F1719,,, EST,,, EST,,,	-Q2,007.75	Q7,059.23	Q90.83	Q5,142.32
GENOR (Escritura Pública 134)	FACE66-FECAG-001 13...219,,, FACE66-FECAG-001 13...219,,, FACE-66FECAG-001 229,,, FACE-66FECAG-001 229,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PQP (Escritura Pública 145)	FACE-63-A01-001 13...1,,, FACE-63-A01-001 13...1,,, FACE-63-A01-001 13...8,,, FACE-63-A01-001 13...8,,, EST,,, EST,,,	Q5,078,277.99	Q8,803,926.58	Q3,681,955.31	Q17,564,159.88
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1	Q4,985,755.06	Q6,864,728.68	Q12,499,544.97	Q24,350,028.72
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1,795,533.60	-Q1,628,808.02	-Q1,647,320.12	-Q5,071,661.74
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q340,444.17	Q269,590.75	Q161,631.15	Q771,666.07
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,673,644.98	Q1,507,846.21	Q1,686,468.41	Q4,867,959.60
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q5,008,625.21	Q3,453,262.81	Q3,142,389.62	Q11,604,277.65
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q247,369.41	-Q1,100,609.05	-Q72,423.05	-Q1,420,401.51
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q15,845.32	-Q45,128.42	Q3,245.14	-Q57,728.60
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDF	Q532,101.82	Q594,492.57	Q643,709.10	Q1,770,303.50
TOTAL		Q38,758,182.63	Q35,993,238.38	Q40,017,964.19	Q114,769,385.20

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre febrero – abril 2013, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=i}^{marTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTS	Q15,196,674.73	Q14,886,732.70	Q14,886,732.70	Q44,970,140.13
BTDP	Q1,354,970.14	Q1,329,524.18	Q1,329,524.18	Q4,014,018.50
BTDFP	Q8,056,689.38	Q7,844,086.33	Q7,844,086.33	Q23,744,862.05
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q37,135.07	Q36,902.97	Q36,902.97	Q110,941.01
MTDFP	Q8,599,252.99	Q8,627,891.10	Q8,627,891.10	Q25,855,035.20
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q13,330,319.90	Q13,230,187.02	Q13,230,187.02	Q39,790,693.94
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q33,161.54	Q14,231.09	Q14,231.09	Q61,623.73
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q94,591.75	Q40,593.53	Q40,593.53	Q175,778.81
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q56,264.09	Q24,145.43	Q24,145.43	Q104,554.94
TOTAL	Q46,759,059.59	Q46,034,294.36	Q46,034,294.36	Q138,827,648.31

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=i}^{marTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APEn
CÁLCULO:	Q114,769,385.20	-	Q138,827,648.31	=	Q24,058,263.11

4. Costos de potencia:

Para el trimestre enero – marzo 2013, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F73,,, F73,,, F83,,, F83,,, EST,,, EST,,,	Q7,508,269.42	Q7,514,388.85	Q7,459,793.58	Q22,482,451.85
RENACE (Escritura Pública 143)	F3577,,, F3577,,, F3662,,, F3662,,, EST,,, EST,,,	Q1,876,631.35	Q1,873,219.00	Q1,866,336.72	Q5,616,187.08
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F749,,, F749,,, F751,,, F751,,, EST,,, EST,,,	Q1,364,179.33	Q1,364,444.48	Q1,356,695.86	Q4,085,319.66
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F6930,,, F6930,,, F7017,,, F7017,,, EST,,, EST,,,	Q3,074,031.30	Q3,063,566.61	Q3,052,831.08	Q9,190,428.99
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F2900,,, F2900,,, F2948,,, F2948,,, EST,,, EST,,,	Q293,393.68	Q292,169.19	Q291,145.36	Q876,708.22
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F1645,,, F1645,,, F1719,,, F1719,,, EST,,, EST,,,	Q444,372.20	Q444,549.91	Q442,992.09	Q1,331,914.21
GENOR (Escritura Pública 134)	FACE66-FECAG-001 13...219,,, FACE-66FECAG-001 229,,, FACE-66FECAG-001 229,,, EST,,, EST,,,	Q186,465.84	Q186,502.08	Q185,442.95	Q558,410.87
PQP (Escritura Pública 145)	FACE-63-A01-001 13...1,,, FACE-63-A01-001 13...1,,, FACE-63-A01-001 13...8,,, EST,,, EST,,,	Q1,773,508.28	Q1,773,852.64	Q1,763,779.00	Q5,311,139.92
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q683,803.64	Q572,430.21	Q419,719.66	Q1,675,953.51



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	Q164,130.67	-Q112,441.71	-Q70,493.55	-Q18,804.60
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	, F3568, F747, F6842, F2900, F1645, FACE66-FECAG-001 13...219, SIN CARGOS, F3577, F749, F6930, F2948, F1719, FACE-66FECAG-001 229, SIN CARGOS, F3662, F751, F7017, SIN CARGOS	Q1,984,124.12	Q1,990,854.64	Q2,014,622.46	Q5,989,601.22
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	, F3568, F747, F6842, F2900, F1645, F208, SIN CARGOS, F3577, F749, F6930, F2948, F1719, FACE66-FECAG-001 13...219, SIN CARGOS, F3662, F751, F7017, SIN CARGOS, FACE-66FECAG-001 229, SIN CARGOS	Q1,676,246.69	Q1,685,013.73	Q1,678,515.47	Q5,039,775.89
TOTAL		Q21,029,156.51	Q20,648,549.62	Q20,461,380.68	Q62,139,086.81

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre febrero – abril 2013, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTS	Q2,681,954.24	Q2,627,254.75	Q2,627,254.75	Q7,936,463.75
BTDP	Q145,608.31	Q143,762.83	Q143,762.83	Q433,133.98
BTDFP	Q965,048.92	Q985,845.61	Q985,845.61	Q2,936,740.15
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q5,578.91	Q7,295.50	Q7,295.50	Q20,169.90
MTDFP	Q1,209,271.80	Q1,199,241.79	Q1,199,241.79	Q3,607,755.37
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q2,178,295.78	Q2,161,933.16	Q2,161,933.16	Q6,502,162.09
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q32,050.29	Q19,101.92	Q19,101.92	Q70,254.13
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q7,217,808.26	Q7,144,435.56	Q7,144,435.56	Q21,506,679.38

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q62,139,086.81	-	Q21,506,679.38	=	Q40,632,407.44

7. Saldo No Ajustado (SNA):



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= Q1,690,391.36, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{l=1}^{varTNS} EF_{l,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q1,690,391.36
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q1,541,676.64
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q148,714.72

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GITA-Informe-466, adjunto al expediente GITA-13-69, deriva en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q1,268,356.95



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q1,417,071.67
--------------------------------	----------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.VI. de la resolución CNEE-39-2013, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q22,800,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q399,000.00, resultando un total de Q23,199,000.00.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-28086-2013, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q17,500,000.00



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

perneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación mediante nota RT-181-2013.

8.4. Penalización por atraso en la Fecha de Operación Comercial del contrato Jaguar Energy - DEOCSA

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.6 de la cláusula 5 de la Escritura Pública No. 28 (Contrato suscrito entre Jaguar Energy y DEOCSA), así como en el numeral 2.3 del Anexo 2 de la misma escritura pública y sus respectivas modificaciones plasmadas en la Escritura Pública No. 23; ante el atraso en la Fecha Programada de Operación Comercial de la planta generadora (1 de mayo del 2012), Jaguar Energy se ha visto obligada a pagar a DEOCSA las denominadas Penas Convencionales por dicho atraso. Por otro lado, el numeral II del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-115-2009, establece que los montos resultantes de la aplicación de las penalizaciones establecidas en el contrato suscrito entre Jaguar Energy y DEOCSA, serán trasladadas a la tarifa a favor de los usuarios.

Derivado de ello CNEE requirió, la documentación de respaldo en donde constara la acreditación de los pagos de dichas penas convencionales. Derivado de ello fue posible determinar el pago a DEOCSA de un monto en concepto de las referidas penalizaciones por un monto total de US\$1,897,500.00, equivalente a Q14,880,048.89. A raíz de lo anterior el monto a trasladar a tarifas a favor de los usuarios derivado de las penalizaciones pagadas por Jaguar Energy por atraso en la fecha de Operación Comercial asciende a Q14,880,048.89.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	FACE-63-FEA-001 13...110FACE-63-FEA-001 13...204EST	Q250,500.32	Q248,619.67	Q249,560.00	Q748,679.99
Pago EOR	F3728ESTEST	Q41,955.86	Q41,990.05	Q41,684.98	Q125,630.89
Pago CRIE	F3212ESTEST	Q27,002.30	Q27,024.31	Q26,827.97	Q80,854.58
TOTAL		Q319,458.48	Q317,634.04	Q318,072.94	Q955,165.46

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q17,500,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q23,199,000.00
TOTAL	-Q5,699,000.00

Monto de Penalización por atraso contrato Jaguar	-Q14,880,048.89
---	------------------------

TOTAL APO	-Q19,623,883.43
------------------	------------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-24-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR_{n}^{TNS} = MPRE_{n}^{TNS} - MPAE_{n}^{TNS}$$
$$APPNR_{n}^{TNS} = MPRP_{n}^{TNS} - MPAP_{n}^{TNS}$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q27,330,434.07	23.81%	Q15,236,966.70	24.52%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q15,755,205.55	13.73%	Q12,028,072.17	19.34%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q11,575,228.52	10.08%	Q3,208,894.53	5.18%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-24-2009 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre mayo – julio 2013, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q40,632,407.44
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q24,058,263.11
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	-Q19,623,883.43
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q1,417,071.67
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TMS} _n	Q11,575,228.52
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TMS} _n	Q3,208,894.53
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q16,416,790.48

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	132,371,041
--	-------------------	--------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.124021
--	-----------------	-------------------

*Incluye devolución del saldo anterior a favor de los usuarios, e inclusión del nuevo saldo a favor de los usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-24-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calcula como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre mayo – julio 2013:

Mes	Tasa Anual
ENERO 2012	13.52%
FEBRERO 2012	13.50%
MARZO 2012	13.50%

Tasa de Interés por Mora	1.061354%
---------------------------------	------------------

C) Ajuste anual:

Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de Mayo de 2013 hasta la vigencia del presente pliego tarifario:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Concepto	Valores Ajustados	Unidades
PEST	1.035930	Quetzales /kWh
PPST	57.642408	Quetzales /kW
PESTBTS	1.047451	Quetzales /kWh
PESTAP	1.050379	Quetzales /kWh
PESTBTDFP	1.021877	Quetzales /kWh
PESTBTDP	1.024383	Quetzales /kWh
PESTMDFP	1.025425	Quetzales /kWh
PESTMDFP	1.031877	Quetzales /kWh
PESTPUNTA	1.151439	Quetzales /kWh
PESTINTERMEDIA	0.998389	Quetzales /kWh
PESTVALLE	1.003007	Quetzales /kWh